



Contratos Estatales	Código TRD 10.09	Pág. 1 de 5
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA MODALIDAD CONTRACTUAL

**LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI,
SANTANDER**

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, ley 136 de 1996, ley 2166 de 2021, decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 15 del decreto 142 de 2023, Resolución No. 0196 del 16 de marzo de 2021 y Decreto 011 del 28 de enero de 2026;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la constitución política prescribe que:

" (...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley".

Ley 136 de 1994, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece:

Artículo 3. Funciones de los municipios. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al municipio:

(...)

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Parágrafo 3. Convenios solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Artículo 141. Vinculación al desarrollo municipal. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.

Parágrafo. Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 <376, 377> del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.

El Decreto ley 1333 de 1986, establece.

Artículo 375. Las Juntas de Acción Comunal, las Sociedades de Mejora y Ornato, las Juntas y Asociaciones de Recreación, Defensa Civil y Usuarios, constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el respectivo Distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que





Contratos Estatales	Código TRD 10.09	Pág. 2 de 5
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

se hallen a cargo de éstos. Con tal fin, dichas Juntas y organizaciones celebrarán con los Municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.

Parágrafo. Para el cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato o convenio, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes.

Que Ley 2166 de 2021, "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones". establece:

Artículo 5. Definición de acción comunal. Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Artículo 16. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:

(...)

f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;

Artículo 63. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Parágrafo 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

Parágrafo 2. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.

Parágrafo 1o. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley.

Parágrafo 2o. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.



Contratos Estatales	Código TRD 10.09	Pág. 3 de 5
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

Decreto 142 de 2023, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones", establece:

Artículo 14. Modificación del encabezado del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el encabezado del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

LIBRO 2

RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL Y EMPRENDIMIENTO COMUNAL

Artículo 15. Adición del Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense el Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 comprendida por los artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2. y 2.2.15.1.3. la cual quedará así:

TÍTULO 15

ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL

Capítulo 1

CONVENIOS SOLIDARIOS

Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las replacen o sustituyan.

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva.

Que, el ejecutor debe ser un organismo de acción comunal y estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes, el cual para la ejecución del convenio deberá contratar





con los habitantes de la comunidad, presentar su respectiva propuesta técnica y económica, con la documentación de acreditación.

Que, el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, cuenta con presupuesto anual inferior a los 120.000 SMMLV, siendo la menor cuantía hasta 280 SMMLV.

Que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026, quedó fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1469 de 29 de diciembre de 2025, en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.750.905,00)

Que, para el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, el valor máximo para contratar por la modalidad de mínima cuantía es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTINCINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.025.340,00).

Que, el objeto del convenio es: **“CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA PRADERA, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER, CON EL PROPOSITO DE AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE LA VEREDA”**.

Que, el presupuesto proyectado para el convenio es **VEINTINCUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 24.999.939,93)**, de los cuales serán aportados por las partes convenidas y no es mayor a los 280 SMMLV, valor máximo para esta clase de convenio.

Que, de acuerdo al valor del convenio, los aportes son de la siguiente forma:

- Aporte del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, por **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$14.999.939,93 M/CTE)**, con cargo al presupuesto de gastos para el periodo 2026
- Aporte de la Junta de Acción Comunal de la vereda la Pradera por valor de **DIEZ MILLONES M/CTE (\$ 10.000.000,00)**, aporte representado en mano de obra.

Que el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, pagará las obligaciones derivadas del convenio que llegare a celebrarse con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026.

Que con arreglo a lo dispuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la modalidad de la contratación.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la procedencia para adelantar el proceso contractual a través de un convenio solidario con una Junta de Acción Comunal, cuyo objeto es **“CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA PRADERA, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER, CON EL PROPOSITO DE AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE LA VEREDA”**, de conformidad los artículos 63 y 95 de la ley 2166 de 2021, artículos 2.2.15.1.1 y 2.2.15.1.2 del decreto 1082 de 2015 adicionados por el artículo 15 del decreto 142 de 2023 y artículo 209 de la constitución política, teniendo en cuenta que presupuesto no supera los 280 SMMLV.



Contratos Estatales	Código TRD 10.09	Pág. 5 de 5
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto proyectado para el convenio es **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 24.999.939,93)**, de los cuales serán aportados por las partes convenidas y no es mayor a los 280 SMMLV, valor máximo para esta clase de convenio.

Que, de acuerdo al valor del convenio, los aportes son de la siguiente forma:

- Aporte del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$14.999.939,93 M/CTE)**, con cargo al presupuesto de gastos para el periodo 2026
- Aporte de la Junta de Acción Comunal de la vereda la Pradera por valor de **DIEZ MILLONES M/CTE (\$ 10.000.000,00)**, aporte representado en mano de obra.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en la oficina de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de San Vicente de Chucurí, Santander, ubicada en la calle 11 No. 10 - 07 o en el Portal único de contratación estatal – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide, a los veintinueve (29) días del mes de enero del dos mil veintiséis (2026).


HERBERT HERNEY RUEDA MARTINEZ

Secretario de Planeación e Infraestructura Ad-Hoc
Decreto 011 del 28 de enero de 2026

Proyectó: Silvia O. – Abogada SPI

Aprobó: Herbert Rueda. – Sec. Planeación e Infraestructura Ad-Hoc

 